

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 19 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez para disponer lo pertinente frente a la solicitud de incidente de desacato (Anexo 1 Exp D) presentado el 19 de diciembre de 2022 y 17 de enero de 2023, con radicado con el N°. 2022-0482. JAIME GARCIA DI MOTOLI C.C. 19.375.297 en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, atendiendo la solicitud de trámite incidental por desacato elevada por el Doctor Jorge David Ávila López, como apoderado del accionante Jaime García Di Motoli, identificado con la C.C. 19.375.297, y teniendo en cuenta que Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES, no ha informado el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela proferido el pasado 09 de diciembre de 2022, resulta procedente dar curso a la solicitud a fin de determinar si, efectivamente, se configura el desacato a la decisión judicial referida.

En tal sentido el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, preceptúa:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agraviodeberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

...”

Así mismo, en el artículo 52 de la norma en cita se establece:

“DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiese señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultado al Superior Jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”

En virtud de lo anterior, se REQUIERE al representante legal de o quien haga sus

veces de Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES, para que proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 09 de diciembre de 2022, o informe dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, las razones por la cuales no ha procedido en tal sentido, so pena de continuar el trámite incidental imponiendo las respectivas sanciones, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

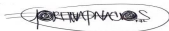
EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 08 de fecha 20/01/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

SECRETARIA